



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS REMOTAS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD (PAC), EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00350/2021

VALPARAÍSO, 02/ 03/ 2021

VISTOS:

El memo interno N° DN-00482/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, de la Subdirección de Inocuidad y Certificación que remitió el Informe Técnico N° 7, el cual versa sobre la modificación del procedimiento establecido para la realización de auditorías de certificación y recertificación PAC, sobre el cual se pronuncian las resoluciones exentas 724 y 1071, ambas de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el Servicio-; las resoluciones exentas N° 614 y 671, 890 y 946, todas de 2020, la resolución exenta N° 724 de fecha 3 de abril de 2020, que modificó la resolución que autorizó las aplicación de medidas por causa de fuerza mayor y la resolución exenta N° 1071, de fecha 26 de mayo de 2020, que modificó la resolución que indicó y estableció un procedimiento remoto para la supervisión PAC de establecimientos de elaboración de productos de la Pesca y la Acuicultura, destinados a la exportación, todas de este Servicio; la resolución exenta N° 5125, de fecha 29 de junio de 2016, que aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación, de este Servicio; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado; el DFL N° 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y todas sus posteriores modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 319 del año 2001, que estableció un Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas, del Ministerio precitado; los Decretos N° 4, N° 6, N° 10, todos del año 2020, del Ministerio de Salud; los Decretos Supremos N° 104 y N° 107, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los procedimientos administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que “Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.

3.- Que, de conformidad con los artículos 3º y 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estando aquella al servicio de la persona humana, siendo su finalidad promover el bien común, atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo las autoridades y funcionarios, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

4.- Que, la Organización Mundial de la Salud –OMS., ha reconocido la enfermedad de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia Global.

5.- Que, por Decretos N° 4, N° 6, N° 10, todos del año 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria, en todo el territorio nacional y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de Salud Pública.

6.- Que, por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, se estableció Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe para todo el territorio nacional, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

7.- Que, por su parte el D.S. N° 107 de 2020, citado en Vistos, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de marzo de 2020, declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del COVID-19, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, precitado, y por un plazo de 12 meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

8.- Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentenas en los casos de personas confirmadas como contagiadas con el virus.

9.- Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de los Servicios Públicos, y de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal.

10.- Que, la pandemia de COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas, y las empresas. Así todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la posibilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. Por lo tanto, la adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

11.- Que, a raíz de la pandemia del COVID-19 y en vista de las dificultades actuales para llevar a cabo las auditorías de Certificación y recertificación de los Programas de Aseguramiento de Calidad (PAC) y para efectos de la exportación, se requiere mantener el sistema de certificación, pero sin exponer a funcionarios, ni a trabajadores de las empresas del rubro, al contagio de la enfermedad, por lo cual este Servicio adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar la nula o mínima exposición de sus funcionarios a un contagio, y, asimismo, contribuir a evitar el movimiento innecesario del personal a las Plantas de Proceso y otros establecimiento para evitar su exposición al mismo.

12.- Que, en virtud del contexto previamente descrito, las resoluciones exentas N° 614, 671, 724, 890, 946 y 1071, todas citadas en Vistos, establecieron medidas especiales por causa de fuerza mayor, para mantener el sistema de certificación para la exportación en sus diversas etapas.

13.- Que, así se ha determinado la necesidad de ampliar las medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria descrita.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE el Procedimiento establecido por el Numeral 2, de la resolución exenta N° 724, de 2020, citada en Vistos, que a su vez fue modificado por la resolución exenta N° 1071 de 2020, igualmente citada en Vistos, el que considera nuevas exigencias de auditorías de Certificación de PAC, y téngase como Procedimiento remoto para la realización de auditorías de Certificación y Recertificación de los Programas de Aseguramiento de Calidad (PAC), aquel que se describe a continuación:

"1.- Generalidades para ambos procesos

a.- El establecimiento enviará la solicitud de tramitación PAC respectiva al inspector regional, quien coordinará con la Dirección Nacional la fecha de realización de la auditoría.

b.- Acordada la fecha con el establecimiento, la Universidad de Chile, enviará correo de coordinación con los aspectos administrativos del trámite y los detalles del procedimiento remoto.

c.- El establecimiento deberá enviar confirmación sobre la aceptación de las condiciones de este procedimiento.

d.- Una vez realizado el pago respectivo por parte del establecimiento, el auditor se comunicará con la empresa e inspector para comenzar el proceso de auditoría. La semana previa a la auditoría, el auditor designado enviará la lista con los registros y documentos que la empresa deberá remitir por correo electrónico. Estos antecedentes deberán estar disponibles en los formatos y plazos indicados por el auditor.

e.- El primer día de trabajo se realizará una reunión inicial en forma remota, en la que participará el auditor, el inspector de SERNAPESCA regional, y representantes de la empresa. En esta ocasión se especificará el programa de trabajo y los horarios.

f.- El auditor revisará la documentación entregada por la empresa; sus representantes deberán estar disponibles para las consultas en el horario establecido. En caso contrario, se podrá consignar como observación o no conformidad, ya que la falta de respuesta puede ocasionar un impedimento de la continuidad en la revisión.

g.- De acuerdo a lo observado, el auditor podrá solicitar documentos adicionales para permitir la correcta ejecución de la auditoría.

h.- El segundo día de auditoría se informarán los comentarios y observaciones a los registros y al proceso en general y se realizará la reunión final. Los plazos se podrán extender en caso que existan líneas de elaboración adicionales.

i.- Concluida la revisión, el auditor generará su informe (en los mismos plazos establecidos en el Manual de Inocuidad y Certificación).

j.- La Oficina regional/comunal de SERNAPESCA, remitirá el informe a la empresa con el resultado de la auditoría.

k.- El auditor solicitará a los representantes de la empresa contenido audiovisual (en tiempo real o en casos que la conectividad no lo permita, mediante grabaciones previa coordinación con el auditor, el que especificará qué contenidos necesita sean grabado durante la auditoría) de algunas instalaciones o pasos operacionales, para corroborar aspectos de manejo sanitario e infraestructura, por lo que es requisito que el establecimiento se encuentre procesando durante los días en que se efectúe la auditoría.

2.- Aspectos específicos para las auditorías de certificación PAC

a.- Si el resultado de la auditoría de certificación remota es la Aprobación con observaciones, la empresa podrá certificar vía PAC, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- resultados de las verificaciones periódicas favorables,
- levantamiento de las observaciones del documento teórico conformes (realizada por el auditor), en los plazos establecidos para estos efectos,
- levantamiento de las observaciones de implementación y manejo sanitario conformes (realizada por el inspector de SERNAPESCA), en los plazos establecidos para estos efectos.

b.- La aprobación completa del proceso de certificación será informada a la empresa a través de correo electrónico u otra vía disponible por parte de la oficina regional/comunal de SERNAPESCA, lo que implicará que la empresa sea incorporada al sistema de certificación PAC de SERNAPESCA. En esta comunicación se indicará la fecha de inicio de dicha certificación.

c.- Si el resultado de la auditoría de certificación remota es el Rechazo, esto será informado a la empresa a través de correo electrónico u otra vía disponible por parte de la oficina regional de SERNAPESCA. Ajustado el programa de acuerdo a las observaciones contenidas en el informe, en un plazo no superior a dos meses la empresa deberá presentar una nueva solicitud de auditoría de Certificación PAC, lo anterior conforme a los procedimientos descritos en el Manual de Inocuidad y Certificación.

3.- Aspectos específicos para las auditorías de recertificación PAC

a.- Si el resultado de la auditoría de recertificación remota es la Aprobación con observaciones, la empresa seguirá operando con PAC, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- levantamiento de las observaciones del documento teórico conformes (realizada por el auditor), en los plazos establecidos para estos efectos,
- levantamiento de las observaciones de implementación y manejo sanitario conformes (realizada por el inspector de SERNAPESCA), en los plazos establecidos para estos efectos.

b.- La aprobación completa del proceso de recertificación y por ende la mantención de la certificación PAC, será informada a la empresa a través de correo electrónico u otra vía disponible por parte de la oficina regional de SERNAPESCA.

c.- Si el resultado de la auditoría de recertificación remota es el Rechazo, esto será informado a la empresa a través de correo electrónico u otra vía disponible por parte de la oficina regional de SERNAPESCA. En este caso, el establecimiento no podrá continuar certificando conforme al PAC a partir de la fecha indicada por la oficina regional/comunal de SERNAPESCA. Ajustado el programa de acuerdo a las observaciones contenidas en el informe, en un plazo no superior a dos meses la empresa deberá presentar una nueva solicitud de auditoría de Certificación PAC, lo anterior conforme a los procedimientos descritos en el Manual de Inocuidad y Certificación.

4.- Aspectos específicos para las auditorías de certificación PAC

pendientes de cierre

a.- Las auditorías de certificación que están pendientes de cierre corresponden a aquellas realizadas entre los meses de Abril 2020 y Febrero 2021 que por condiciones de la pandemia no se puede aún coordinar la visita a terreno estipulada en la versión anterior de este procedimiento (Numeral 2 de la Res. Ex N°724 del 03.04.2020, modificado por el numeral 1 de la Res. Ex N°1071 del 26.05.2020).

b.- En estos casos se debe realizar la coordinación con el auditor para visualizar el establecimiento con proceso mediante contenido audiovisual (en tiempo real o en casos que la conectividad no lo permita, mediante grabaciones previa coordinación con el auditor, el que especificará qué contenidos necesita sean grabado durante la auditoría).

c.- La duración de este procedimiento será de media jornada, para lo cual los inspectores de SERNAPESCA deberán coordinar con la Dirección Nacional y el auditor las fechas para la realización de estos cierres de auditoría, según priorización de riesgo y resultado de las supervisiones PAC (si es que las han realizado en este periodo)

d.- Concluida esta segunda parte, el auditor generará un informe complementario (en los mismos plazos establecidos en el Manual de Inocuidad y Certificación).

e.- La aprobación completa del proceso de certificación remota será informada a la empresa a través de correo electrónico u otra vía disponible por parte de la oficina regional/comunal de SERNAPESCA.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas, anteriormente descritas, podrán ser modificadas en base a la evolución de la contingencia debido a la pandemia de COVID-19, y no eximen a los titulares de los establecimientos elaboradores, de faenamiento y de almacenamiento de productos pesqueros acuícolas destinados a la exportación, del cumplimiento de los procedimientos y requisitos técnicos establecidos en el Manual de

Inocuidad y Certificación, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/JBR

Distribución:

Subdirección de Inocuidad y Certificación



Código: 1614704385595 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>